

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00191

Habida cuenta que la demanda y sus anexos reúnen los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia instaurada por INGRID JOHANNA BUITRAGO RAMÍREZ e ISMAEL BUITRAGO PÁEZ contra ALFONSO CRUZ MONTAÑA y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: SURTIR el trámite del presente asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes *ib.*

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-88386. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP, o en la forma contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5° del artículo 399 *ibídem*.

SEXTO: CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ib.*

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo además el asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, a la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECDD y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Oficiéase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 ibídem.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del citado artículo 375, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: RECONOCER personería al profesional EDWIN ALBERTO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63
fijado el 23 de MAYO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb9ff801348da77967054a3824cc138b3a182363b335fecf083a867a804debc**

Documento generado en 19/05/2023 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>